



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR

Resolución No. 195 de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración”

CONTRIBUYENTE	ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ
VEHICULO AUTOMOTOR	IXX26C
DIRECCION	N/A
CORREO ELECTRONICO	Kamdy_1990@hotmail.com Alberthfontalvo984@hotmail.com

El suscrito Director de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 720, 721 y 722 del Estatuto Tributario Nacional, los artículos 356 y 357 de la Ordenanza 11 del 2000 contentiva del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, el artículo 46 de la Ordenanza 17 de 2011, el Decreto 58 del 3 de febrero de 2017 y demás normas concordantes, procede por medio del presente acto a decidir sobre el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución 162308 del 18 de enero de 2021, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que revisado el expediente del señor **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **19621106**, se observa que la Administración Departamental, adelantó los tramites de su competencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, ordenando iniciar proceso de fiscalización en el cual se investiga al contribuyente como propietario o poseedor del vehículo de placas **IXX26C**.

Que las acciones ejercidas por la Gobernación de Bolívar en cabeza de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda consistieron en los siguientes actos:

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 127528 del 04 de marzo de 2020.
RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN OFICIAL E IMPOSICION DE SANCIÓN N° 9187 del 15 de mayo de 2020.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, expidió Resolución N°162308 del 18 de enero de 2021 en cuyo contenido se deja establecido lo siguiente:

“El contribuyente debe tener presente que el impuesto es declarable que la causación del impuesto es el 1 de enero de cada año y el plazo para declarar vence el 30 de junio del mismo año. En ese sentido, el peticionario tenía la obligación de declarar el impuesto a más tardar en la fecha señalada (30 de junio) y, debido al incumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales (declaración y pago del impuesto), la administración adelantó el proceso de Aforo dentro del cual le fueron proferidos los anteriores actos administrativos en concordancia con los artículos 715,716, 717 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002”.

“Teniendo en cuenta lo anterior nos permite colegir que en el presente asunto al peticionario no le asiste la razón, debido a que se demuestra claramente la omisión del cumplimiento del deber de declarar y pagar el impuesto sobre el vehículo automotor de placas IXX26C correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2015,2016,2017,2018,2019, las cuales se emitieron los actos administrativos relacionados donde se determinaba la obligación tributaria, debidamente notificados, por lo tanto este despacho no accederá a decretar la caducidad de la competencia administrativa de la determinación de la obligación tributaria ala vigencia señalada, disponiéndose a la continuación del proceso administrativo de acuerdo a lo preceptuado en el Estatuto Tributario Nacional”.

Que la solicitud del señor **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ** consiste en que le declaren la caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del impuesto sobre vehículos automotores vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 sobre el vehículo de placas **IXX26C**, lo cual, en la citada Resolución N°162308 del 18 de enero de 2021 le fue negado teniendo en cuenta la omisión del cumplimiento del deber de declarar y pagar el impuesto sobre el vehículo automotor y también, la debida notificación por parte de la Administración Departamental.

Que el señor **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ** como propietario del vehículo de placas **IXX26C**, mediante **EXT-BOL-21-006835** recibido el 19 de marzo de 2021, **presenta** recurso de Reconsideración mediante el cual solicita se reconsidere la decisión tomada en la Resolución N°162308 del 18 de enero de 2021 y se declare la prescripción de las vigencias **2015 y 2016**, por concepto del impuesto sobre vehículos automotores.

Que al verificar nuestro sistema Administrativo Integral de Gestión Tributaria, se observan certificados de pago de fecha 15 de julio de 2021; por lo cual, el contribuyente pagó las vigencias 2015, 2016, y demás adeudadas por concepto del impuesto del vehículos con placas **IXX26C**.

PRETENSIONES

El contribuyente señor **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ** como propietario del vehículo de placas **IXX26C**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **19621106** mediante **EXT-BOL-21-006835** solicita la prescripción de las vigencias **2015 y 2016** del impuesto sobre vehículos automotores.

En atención a las competencias y teniendo en cuenta las actuaciones o procedimientos existentes, la Administración Departamental profiere las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para adoptar la decisión que debe producirse en esta instancia, resulta imprescindible establecer con base en el expediente y al estudio realizado por esta administración, así como también los argumentos presentados por el recurrente y hechos posteriores a su impugnación, como lo es el pago total de las vigencias por las cuales solicitó la prescripción, la correcta aplicación de las normas en la materia.

Cabe resaltar que la Administración Departamental y las dependencias a ella adscritas, están obligadas a sujetarse al imperio de la ley y de la Constitución Política de Colombia, en ese orden de ideas, es necesario que el contribuyente se informe del proceso establecido por la administración respecto a los temas tributarios, los cuales se encuentran reglados en el Estatuto Tributario Nacional, Ley 488 de 1998,

Ordenanza 11 del 2000 contentiva del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, Ordenanza 17 del 2011 y demás normas concordantes y/o complementarias. Por ello esta Dirección, con el fin de acogerse al procedimiento normado para la materia, manifiesta que le ha dado cumplimiento a dichas normas.

Es necesario señalar, que existen unas condiciones y/o requisitos que se deben cumplir para que el recurso impetrado sea procedente y esto es, lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza 17 de 2011.

Que revisado el recurso interpuesto se observa que:

- fue formulado por escrito expresando los motivos de inconformidad
- se interpuso dentro de la oportunidad legal
- se interpuso directamente por el contribuyente.

Por lo anterior y de acuerdo con los antecedentes citados, es procedente el recurso y al revisarlo se observa que cumple con los requisitos.

De acuerdo con los antecedentes y analizando los documentos que obran en el expediente, esta administración adelantó el procedimiento requerido, que suspendió los términos de prescripción desde el momento en que fueron notificados los actos correspondientes y en debida forma. En ese orden de ideas se colige, que al contribuyente no le asiste derecho para que le sea concedida la prescripción de las vigencias que solicita.

Por otro lado, es menester resaltar que el contribuyente señor **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **19621106** como propietario del vehículo de placas **IXX26C**, de manera posterior a la presentación del recurso que por medio de este acto se resuelve, realizó el pago de las vigencias adeudadas, como consta en certificados de pago descargados a través del Sistema Administrativo Integral de Gestión Tributaria en fecha 15 de julio de 2021, por lo que se deduce, que incluso en el caso que le asistiera este derecho, la obligación fue aceptada tácitamente por el solo hecho del pago, como consta en el artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional, así:

"EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción".

Que, en mérito de lo expuesto, esta Administración Departamental por medio de la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en la Resolución N°162308 del 18 de enero de 2021, por medio de la cual se niega una solicitud de caducidad de la competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del impuesto sobre vehículos automotores vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 incoada por el señor, **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prescripción de las vigencias recurridas por el contribuyente, tomando como base el pago de la obligación tributaria, adelantado el 15 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los correos electrónicos alberthfontalvo984@hotmail.com y kamdy_1990@hotmail.com el contenido y decisión del presente acto administrativo, al contribuyente **ALBERT ALBERTO FONTALVO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía **19621106** y su apoderada **CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía **1143123963**, de conformidad con lo establecido en el artículo 323, 324 y siguientes de la Ordenanza 11 de 2000 y conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Angelica Bustillo V.
Revisó: E.A.

NOTIFICACIÓN PERSONAL			
EN TURBACO A LOS _____ (_____) DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ SE NOTIFICÓ			
PERSONALMENTE AL SEÑOR (A) _____ IDENTIFICADO CON CEDULA DE			
CIUDADANIA N° _____ EXPEDIDA EN _____.			
EL NOTIFICADO			

EL NOTIFICADOR			
